

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5041

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de Mayo.)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta:

Que en 18 de Noviembre de 1894, el Ingeniero Director de las obras de la carretera de Málaga á Almería ofició al contratista del trozo 1.º sección 4.ª, de dicha carretera, manifestándole: que pagados hacia tiempo los importes de los expedientes de expropiación de los terrenos que en los términos municipales de Gualchos y Lújar había que ocupar para construir el trozo de la carretera de que era contratista, se podían ya reanudar los trabajos, y como convenía darles todo el desarrollo que la Superioridad tenía dispuesto, era urgente que así lo hiciera, comenzando las obras inmediatamente:

Que en 17 de Agosto de 1896, el Ingeniero encargado de las obras de la referida carretera ordenó al contratista del trozo y sección citados reanudara las obras en el término de quince días, con apercibimiento en otro caso de proponer al Ingeniero Jefe la aplicación del art. 56 del pliego de condiciones generales de la contrata:

Que en escrito de 22 de Diciembre de 1898, el Procurador D. Ricardo Ortega Herrero, en nombre de José Ortega Villa, dedujo demanda de interdicto de recobrar contra D. Juan José López Galindo, alegando que el actor venía en quietud y pacífica posesión de una finca en término de Lújar, cuya cabida y linderos se expresan; que había sido despojado de dicha finca por el contratista de las citadas obras sin llenar los requisitos legales para la expropiación del terreno:

Que sustanciado el interdicto, dictada en él sentencia restitutoria y declarada firme dicha sentencia, el Gobernador, á instancia de D. Juan José López Galindo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los trabajos de que se trataba fueron ejecutados por virtud de las repetidas órdenes del Ingeniero, en las cuales manifestaba al contratista que se habían abonado los importes de los terrenos que se ocupaban; en que las cuestiones que se suscitan sobre la ocupación de terrenos ya expropiados corresponde resolverlas á

la Administración; y citaba el Gobernador los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando;

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador al Juzgado, se limitó á citar como texto legal los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 Septiembre de 1887, que tratan de la facultad que tienen los Gobernadores para suscribir contornos de competencia y de los requisitos que han de llenarse para hacer dichos requerimientos:

2.º Que es jurisprudencia constantemente sostenida que no basta, para cumplir el precepto del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, citar algunos de los artículos de dicho Real decreto, que se refieren á las facultades de los Gobernadores y procedimientos que se han de seguir para sustanciar las competencias, sino que es indispensable citar la disposición legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

3.º Que por tanto, el requerimiento del Gobernador adolece de un vicio sustancial, cual es el de no haber citado el texto legal en virtud del cual esté atribuido el conocimiento del negocio á los funcionarios de la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 1.º de Mayo)

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCIÓN DE CANCELLERÍA

Tratado de Paz celebrado entre España y los Estados Unidos de América en 10 de Diciembre de 1898.

S. M. la Reina Regente de España,

en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y los Estados Unidos de América deseando poner término al estado de guerra hoy existente entre ambas Naciones, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España, á:  
 D. Eugenio Montero Ríos, Presidente del Senado.

D. Buenaventura de Abarzuza, Senador del Reino, Ministro que ha sido de la Corona.

D. José de Garnica, Diputado Cortes, Magistrado del Tribunal Supremo.

D. Wescslao Ramírez de Villaurrutia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas.

D. Rafael Cerero, General de División.

Y el Presidente de los Estados Unidos de América, á:

William R. Day, Cushman K. Davis.

William P. Frye, George Gray, y

Whitelaw Reid, ciudadanos de los Estados Unidos.

Los cuales, reunidos en París, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, y previa la discusión de las materias pendientes, han convenido en los siguientes artículos:

## ARTÍCULO I

España renuncia todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba.

En atención á que dicha isla, cuando sea evacuada por España, va á ser ocupada por los Estados Unidos, los Estados Unidos, mientras dure su ocupación, tomarán sobre sí y cumplirán las obligaciones que por el hecho de ocuparla les impone el Derecho internacional para la protección de vidas y haciendas.

## ARTÍCULO II

España cede á los Estados Unidos la isla de Puerto Rico y las demás que están ahora bajo su soberanía en las Indias Occidentales, y la isla de Guam en el Archipiélago de las Marianas ó Ladrones.

## ARTÍCULO III

España cede á los Estados Unidos el Archipiélago conocido por las islas Filipinas, que comprende las islas situadas dentro de las líneas siguientes:

Una línea que corre de Oeste á Este, cerca del 20º paralelo de latitud Norte á través de la mitad del canal navegable de Bachi, desde el 118º al 127º de longitud Este de Greenwich; de aquí, á lo largo del ciento veintisiete (127) grado meridiano de longitud Este de Greenwich, al paralelo cuatro grados cuarenta y cinco minutos (4º,45') de latitud Norte; de aquí, siguiendo el paralelo de cuatro grados cuarenta y cinco minutos de latitud Norte (4º,45') hasta su intersección con el meridiano de longitud ciento diez y nueve grados y treinta y cinco

minutos (119º,35') Este de Greenwich de aquí, siguiendo el meridiano de longitud ciento diez y nueve grados y treinta y cinco minutos (119º,35') Este de Greenwich, al paralelo de latitud siete grados cuarenta minutos (7º,40') Norte; de aquí siguiendo el paralelo de latitud siete grados cuarenta minutos (7º,40') Norte, á su intersección con el ciento diez y seis (116º) grado meridiano de longitud Este de Greenwich; de aquí, por una línea recta, á la intersección del décimo grado paralelo de latitud Norte, con el ciento diez y ocho (118º) grado meridiano de longitud Este de Greenwich, y de aquí, siguiendo el ciento diez y ocho grado (118º) meridiano de longitud Este de Greenwich, al punto en que comienza esta demarcación.

Los Estados Unidos pagarán á España la suma de 20 millones de dollars (20.000.000) dentro de los tres meses después del canje de ratificaciones del presente Tratado.

## ARTÍCULO IV

Los Estados Unidos, durante el término de diez años, á contar desde el canje de la ratificación del presente Tratado, admitirán en los puertos de las islas Filipinas los buques y las mercancías españolas bajo las mismas condiciones que los buques y las mercancías de los Estados Unidos.

## ARTÍCULO V

Los Estados Unidos, al ser firmado el presente Tratado, transportarán á España, á su costa, los soldados españoles que hicieron prisioneros de guerra las fuerzas americanas al ser capturada Manila. Las armas de estos soldados les serán devueltas.

España, al canjearse las ratificaciones del presente Tratado, procederá á evacuar las islas Filipinas, así como la de Guam, en condiciones semejantes á las acordadas por las Comisiones nombradas para concertar la evacuación de Puerto Rico y otras islas en las Antillas Occidentales, según el Protocolo de 12 de Agosto de 1898, que continuará en vigor hasta que sean completamente cumplidas sus disposiciones.

El término dentro del cual será completada la evacuación de las islas Filipinas y la de Guam, será fijado por ambos Gobiernos. Serán propiedad de España banderas y estandartes, buques de guerra no apresados, armas portátiles, cañones de todos calibres con sus montajes y accesorios, pólvoras, municiones, ganado, material y efectos de toda clase pertenecientes á los Ejércitos de mar y tierra de España en las islas Filipinas y Guan. Las piezas de grueso calibre que no sean artillería de campaña, colocadas en las fortificaciones y en las costas, quedarán en sus emplazamientos por el plazo de seis meses, á partir del canje de ratificaciones del

presente Tratado; y los Estados Unidos podrán, durante ese tiempo, comprar á España dicho material, si ambos Gobiernos llegan á un acuerdo satisfactorio sobre al particular.

#### ARTÍCULO VI

España, al ser firmado el presente Tratado, pondrá en libertad á todos los prisioneros de guerra y á todos los detenidos ó presos por delitos políticos á consecuencia de las insurrecciones en Cuba y en Filipinas y de la guerra con los Estados Unidos.

Recíprocamente los Estados Unidos pondrán en libertad á todos los prisioneros de guerra hechos por las fuerzas americanas, y gestionarán la libertad de todos los prisioneros españoles en poder de los insurrectos de Cuba y Filipinas.

El Gobierno de los Estados Unidos transportará, por su cuenta, á España, y el Gobierno de España transportará, por su cuenta, á los Estados Unidos, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con arreglo á la situación de sus respectivos hogares, los prisioneros que pongan ó que hagan poner en libertad respectivamente, en virtud de este artículo.

#### ARTÍCULO VII

España y los Estados Unidos de América renuncian mutuamente por el presente Tratado á toda reclamación de indemnización nacional ó privada de cualquier género de un Gobierno contra el otro, ó de sus súbditos ó ciudadanos con el otro Gobierno, que pueda haber surgido desde el comienzo de la última insurrección en Cuba y sea anterior al canje de ratificaciones del presente Tratado, así como á toda indemnización en concepto de gastos ocasionados por la guerra.

Los Estados Unidos juzgarán y resolverán las reclamaciones de sus ciudadanos contra España, á que renuncia en este artículo.

#### ARTÍCULO VIII

En cumplimiento de lo convenido en los artículos I, II y III de este Tratado España renuncia en Cuba y cede en Puerto Rico y en las otras islas de las Indias Occidentales, en la isla de Guam y en el Archipiélago de la Filipinas todos los edificios, muelles, cuarteles, fortalezas, establecimientos, vías públicas y demás bienes inmuebles que con arreglo á derecho son del dominio público, y como tal corresponden á la Corona de España.

Queda, por lo tanto, declarado que esta renuncia ó cesión, según el caso, á que se refiere el párrafo anterior, en nada puede mermar la propiedad ó los derechos que correspondan con arreglo á las leyes al poseedor pacífico, de los bienes de todas clases de las provincias, Municipios, establecimientos públicos ó privados, Corporaciones civiles ó eclesiásticas, ó de cualesquiera otras colectividades que tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes en los mencionados territorios renunciado ó cedidos, y los de los individuos particulares, cualquiera que sea su nacionalidad.

Dicha renuncia ó cesión, según el caso, incluye todos los documentos que se refieran exclusivamente á dicha soberanía renunciada ó cedida, que existan en los archivos de la Península.

Cuando estos documentos existentes en dichos archivos, sólo en parte correspondan á dicha soberanía, se facilitarán copias de dicha parte, siempre que sean solicitadas.

Reglas análogas habrán recíprocamente de observarse en favor de España, respecto de los documentos existentes en los archivos de las islas antes mencionadas.

En las antecitadas renuncia ó cesión, según el caso, se hallan comprendidos aquellos derechos de la Corona de Es-

paña y de sus Autoridades sobre los archivos y registros oficiales, así administrativos como judiciales de dichas islas, que se refieren á ellas y á los derechos y propiedades de sus habitantes. Dichos archivos y registros deberán ser cuidadosamente conservados, y los particulares, sin excepción, tendrán derecho á sacar, con arreglo á las leyes, las copias autorizadas de los contratos, testamentos y demás documentos que formen parte de los protocolos notariales ó que se custodien en los archivos administrativos ó judiciales, bien éstos se hallen en España ó bien en las islas de que se hace mención anteriormente.

#### ARTÍCULO IX

Los súbditos españoles naturales de la Península residentes en el territorio cuya soberanía España renuncia ó cede por el presente Tratado, podrán permanecer en dicho territorio ó marcharse de él, conservado, en uno ú otro caso, todos sus derechos de propiedad, con inclusión del derecho de vender ó disponer de tal propiedad ó de sus productos; y además tendrán el derecho de ejercer su industria, comercio ó profesión, sujetándose á este respecto á los leyes que sean aplicables á los demás extranjeros. En el caso de que permanezcan en el territorio, podrán conservar su nacionalidad española, haciendo ante una oficina de registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones de este Tratado, una declaración de su propósito de conservar dicha nacionalidad; á falta de esta declaración, se considerará que han renunciado dicha nacionalidad y adoptado la del territorio en el cual pueden residir.

Los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos á los Estados Unidos, se determinarán por Congreso.

#### ARTÍCULO X

Los habitantes de los territorios cuya soberanía España renuncia ó cede, tendrán asegurado el libre ejercicio de su religión.

#### ARTÍCULO XI

Los españoles residentes en los territorios cuya soberanía cede ó renuncia España por este Tratado estarán sometidos en lo civil y en lo criminal á los Tribunales del país en que residan, con arreglo á las leyes comunes que regulen su competencia, pudiendo comparecer ante aquéllos en la misma forma y empleando los mismos procedimientos que deban observar los ciudadanos del país á que pertenezca el Tribunal.

#### ARTÍCULO XII

Los procedimientos judiciales pendientes al canjearse las ratificaciones de este Tratado en los territorios sobre los cuales España renuncia ó cede su soberanía, se determinarán con arreglo á las reglas siguientes:

I. Las sentencias dictadas en causas civiles entre particulares ó en materia criminal antes de la fecha mencionada, y contra las cuales no haya apelación ó casación con arreglo á las leyes españolas, se considerarán como firmes, y serán ejecutadas en debida forma por la Autoridad competente en el territorio dentro del cual dichas sentencias deban cumplirse.

II. Los pleitos civiles entre particulares que en la fecha mencionada no hayan sido juzgados, continuarán su tramitación ante el Tribunal en que se halle el proceso, ó ante aquel que lo sustituya.

III. Las acciones en materia criminal pendientes en la fecha mencionada ante el Tribunal Supremo de España contra ciudadanos del territorio que, según este Tratado, deja de ser español, continuarán bajo su jurisdicción hasta que recaiga la sentencia definitiva; pero una vez dictada esa sentencia, su

ejecución será encomendada á la Autoridad competente del lugar en que la acción se suscitó.

#### ARTÍCULO XIII

Continuarán respetándose los derechos de propiedad literaria, artística é industrial, adquiridos por españoles en la isla de Cuba y en las de Puerto Rico, Filipinas y demás territorios cedidos, al hacerse el canje de las ratificaciones de este Tratado. Las obras españolas científicas, literarias y artísticas que no sean peligrosas para el orden público en dichos territorios, continuarán entrando en los mismos, con franquicia de todo derecho de Aduana, por un plazo de diez años, á contar desde el canje de ratificaciones de este Tratado.

#### ARTÍCULO XIV

España podrá establecer Agentes consulares en los puertos y plazas de los territorios cuya renuncia y cesión es objeto de este Tratado.

#### ARTÍCULO XV

El Gobierno de cada país concederá, por el término de diez años, á los buques mercantes del otro, el mismo trato en cuanto á todos los derechos de puerto, incluyendo los de entrada y salida, de fardo y tonelaje, que concede á sus propios buques mercantes no empleados en el comercio de cabotaje.

Este artículo puede ser denunciado en cualquier tiempo, dando noticia previa de ello cualquiera de los dos Gobiernos al otro con seis meses de anticipación.

#### ARTÍCULO XVI

Queda entendido que cualquiera obligación aceptada en este Tratado por los Estados Unidos con respecto á Cuba, está limitada al tiempo que dure su ocupación en esta isla, pero al terminar dicha ocupación, aconsejarán al Gobierno que se establezca en la isla que acepte las mismas obligaciones.

#### ARTÍCULO XVII

El presente Tratado será ratificado por Su Majestad la Reina Regente de España, y por el Presidente de los Estados Unidos de acuerdo y con la aprobación del Senado; y las ratificaciones se canjearán en Washington dentro del plazo de seis meses desde esta fecha, ó antes si posible fuese.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan este Tratado.

Hecho por duplicado en París á diez de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

(Firmado.) Eugenio Montero Ríos.—William R. Day.

(Firmado.) B. de Abarzuza.—Cushman K. Davis.

(Firmado.) J. de Garnica.—W. P. Frye.

(Firmado.) W. R. de Villa-Urrutia.—Geo. Gray.

(Firmado.) Rafael Cerero.—Whitelaw Reid.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Washington el día 11 de Abril de 1899.

(Gaceta 3 de Mayo.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Director de la colonia penitenciaria de Ceuta consultando á qué Tribunal debe dirigir la propuesta de licenciamiento del confinado Ramón Cascajares, sentenciado por la Audiencia de la Habana, y que extingue su condena en aquel establecimiento penal:

Visto el expediente con tal motivo instruido;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general, que las propuestas de licenciamiento de los sentenciados por las Audiencias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que cumplen sus condenas en la Península, sean resueltas por las Salas ó Juntas de Gobierno de las Audiencias en cuya jurisdicción radique el penal en que aquéllos las estén extinguiendo, y que para este fin tengan presentes las hojas histórico penales y los demás documentos pertinentes que existan en los establecimientos penitenciarios respectivos, hojas y documentos que los Directores Jefes de los mismos acompañarán á las consultas que deberán elevar á dichas Salas ó Juntas de gobierno, en el término señalado para las que se refieren á licenciamientos de sentenciados por los Tribunales de la Península.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1899.

DURAN Y BAS

Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta 4 de Mayo.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 999

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### Sitio donde se efectua la obra

En la reparación y conservación del Matadero público de esta ciudad.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50. Transporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.

En la reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 19, importe pesetas 46.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 17'52

En las tuberías calles de San Miguel, Camposanto y depósito de San Pedro.—Oficiales (jornales) 34, importe pesetas 83'50.—Peones (jornales) 77, importe pesetas 120'90.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 2'16.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 36.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 5'53.—Transporte de escombros, metros cúbicos 16, importe pesetas 11'20.—Caños de Ley 50, importe pesetas 20.

En la reparación y conservación de los afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 82, importe pesetas 124'50.—Arena de mar, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 3'60.—Transporte de escombros, metros cúbicos 18, importe pesetas 12'60.—Piedra machacada, metros cúbicos 70, importe pesetas 161.—Cubas de agua 38, importe pesetas 23'94.

En el camino de la Bonanova.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 36.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 64'02.

En el camino de Can Pera Antoni.—Carros (jornales) 6, importe pesetas 24.—Piedra machacada 71, importe pesetas 163'30.

En el derribo de la antigua Iglesia de San Magin.—Transporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 5'60.

Para las obras del Cementerio.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

En el depósito de la Guardia municipal montada.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 4'50.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Antonio García.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras.—Caños de Ley, Juan Megraner; y cubas de agua, Antonio Colom.

Palma 24 Abril de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 1000

#### ALCALDIA DE BUGER

En fecha tres del actual, se ha suspendido interinamente por esta Alcaldía, de empleo y sueldo, el guardia jurado Ignacio Serra Domingo, por desobediencia á las órdenes dadas de presentarse diariamente á dar cuenta de los trabajos efectuados y recibir órdenes de los que debía hacer, resultando completamente desatendidos los servicios que están á su cargo, desde el día 25 de Abril último á la fecha.

Lo que se hace público, en cumplimiento y á los efectos del art. 91, párrafo 2.º del número 3.º de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Búger 4 Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastian Payeras.

Núm. 1001

#### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el de la fecha, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Fornalutx 5 Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Gabriel Ballester.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 1002

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día primero del actual el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará expuesto al público durante quince días á efectos de reclamación á contar desde el de esta fecha, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Fornalutx 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Gabriel Ballester.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 1003

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

El proyecto de presupuesto de este Municipio formado para el inmediato año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y demás personas á quienes pueda interesar.

Inca 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—Salvador Castañer, Secretario.

Núm. 1004

#### ALCALDIA DE LA PUEBLA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 91 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se anuncia en este periódico oficial que con fecha de ayer suspendí de empleo y sueldo al Secretario de esta Corporación D. Bernardo Carrió y Palou por su desobediencia á las órdenes de esta Alcaldía, faltando casi á diario á la Secretaría en las horas que con fecha trece de Abril último le señalé como de oficina, lo cual ha dado lugar á que se hallen pendientes de realización una multitud de trabajos importantes, tales como extractos de acuerdos, cuentas trimestrales, balances mensuales, estado de ingresos y gas-

tos realizados por cuenta del presupuesto de 1897 á 98 por capítulos y artículos del presupuesto indicado; todo lo cual irroga al municipio y á los Concejales perjuicios de consideración y constituye la causa legítima de suspensión que exige el artículo arriba mencionado.

La Puebla 5 Mayo de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Bennasar.

Núm. 1005

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

##### Obras públicas

El día nueve de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una subasta para el arreglo y recomposición de un almacén situado en la Plaza del Claustro y habilitación de un local de parada de carros y caballerías, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las obras se hallan presupuestadas en dos mil quinientas setenta y cinco pesetas y el contratista se resarcirá del gasto usufructuando el inmueble por un período que no excederá de veinte años.

La subasta será oral y se admitirán posturas a la llana que no excedan de aquel plazo, adjudicándose á quien ofrezca ejecutar las obras, usufructuando el inmueble por menor número de años.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas pesetas.

Mahon 6 Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, P. A.—Guillermo Pons.

Núm. 1006

#### ALCALDIA DE BUÑOLA

El padron industrial y de comercio que ha de servir de base para la confección de la matrícula que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Buñola 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Palou.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1007

#### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo pasados, que forma el Secretario de la misma en cumplimiento y á los fines prevenidos por el art. 109 de la vigente ley municipal.

Extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se formó la lista de los Sres. del Ayuntamiento y vecinos con derecho á elegir Compromisarios para la votación de Senadores. Se acordó el pago de quince pesetas por gastos de conducción de un exposito á la Inclusa, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la formación de las listas triplicadas de los vecinos que no han adquirido sus respectivas cédulas personales en el período de expedición voluntaria. Se acordó declarar prófugo á un mozo del alistamiento de 1898, por no haber efectuado su concentración á Cuerpo, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 8 de id.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa al nombre de D. Antonio Facundo Alzamora y Melis, las fincas que comprende cierto expediente posesorio instruido á su nombre también se acordó el pago de algunas pe-

queñas cantidades con cargo á Imprevistos, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dirigir una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en solicitud de permiso para que mediante ciertos requisitos puedan embarcarse en las aguas del litoral de este término, algunos frutos y productos del país. Se acordó aprobar definitivamente el padron de vecinos para el presente año, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 29 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar definitiva la lista de vecinos con derecho á elegir Compromisarios para Senadores. También se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa al nombre de D. Sebastian Pascual Sancho la finca que se detalla en un expediente posesorio instruido al nombre del citado interesado, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 29 de id.—Se efectuó la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo del corriente año, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 31 de id.—Se acordó nombrar una Comisión para asistir á una reunión que debía celebrarse en la Capital del Partido, el día dos de Febrero próximo á las dos y media de su tarde, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 5 de Febrero.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la fijación de las cuentas municipales de 1897-98 y su exposición al público en la forma legalmente prevenida. Se acordó imponer un correctivo de diez días de haber, á un dependiente municipal. Y finalmente se acordó proceder al machaqueo de piedra para recomposición de los caminos vecinales usando para ello el crédito de ciento cincuenta pesetas abonado por la Excmo. Diputación provincial, otro de igual cantidad que tiene disponible esta Corporación y auxiliar estas operaciones con la prestación personal, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 11 de id.—Se efectuó el cierre definitivo del alistamiento de mozos del reemplazo actual, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 12 de id.—Se efectuó el sorteo de mozos del reemplazo, del presente año, en la forma legalmente prevenida; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 12 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder el oportuno permiso para una obra particular. Se acordó autorizar el presupuesto adicional al ordinario para 1898-99, y su exposición al público por término de quince días. Se acordó la distribución de fondos del mes, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 19 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el informe respectivo á varias instancias sobre consumos, remitidos al efecto por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 26 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el nombramiento de tallador de mozos, en el acto de la clasificación y declaración de soldados. Se acordó también el nombramiento de un representante para asistir á la discusión y aprobación en su caso, de las cuentas de la cárcel del partido judicial, correspondientes á los ejercicios de 1896-97, y 1897-98 y presupuestos para 1899-900; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 5 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el informe respectivo á una instancia sobre consumos del corriente ejercicio, remitida al efecto por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia. También se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa, á favor de D. Sebastian Pascual Amengual la finca que comprende un expediente posesorio instruido á nombre de dicho señor; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 5 de id.—Se efectuó el acto de la clasificación y declaración de soldados del corriente reemplazo; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 12 de id.—Se leyó y

aprobó el acta de la anterior. Se acordó la designación de los padres de los mozos del reemplazo del corriente año, que en calidad de testigos han de prestar declaración en los expedientes de pobreza que hayan de instruirse para acreditar excepciones. También se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 19 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa, al nombre de D.ª Juana Maria Masanet Servera, una finca á que se refiere el expediente posesorio instruido ante el Juzgado municipal de esta villa á favor de dicha interesada. Igualmente se acordó continuar en dicho amillaramiento á favor de D.ª Juana Maria Moll Tous, las fincas que comprende cierto expediente posesorio instruido á su nombre. Y finalmente se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el trimestre anterior, y su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 19 de id.—Se efectuó el acto de fallo de expedientes instruidos para acreditar exenciones y excepciones alegadas por mozos del reemplazo del año actual, y revisión de los procedentes de los años anteriores de 1896, 1897 y 1898; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 26 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el nombramiento de Comisionado para asistir al juicio de exenciones y revisión de excepciones de años anteriores, que debía tener lugar ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento; y efectuar las operaciones y entrega de documentos consiguientes para el indicado acto. También se acordó que el sueldo ó haber del Secretario de esta Corporación quede fijado para lo sucesivo en setecientos cincuenta pesetas anuales; y se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Capdepera 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1008

#### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el tercer trimestre del actual año económico de 1898-99.

Extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se procedió á la formación de las listas de electores para compromisarios.

Ordinaria del día 7 de id.—Se aprobó y firmó acta sesión ordinaria y se ratificaron acuerdos tomados en la extraordinaria del día 1.º Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se dió posesión al concejal D. Serafin Nebot Melis por haber sido absuelto de la causa que se le seguía. Se concedió permiso á Gabriel Servera Massanet para abrir una zanja para conducción de aguas del acueducto d'en Llista. Se acordó que la Comisión de dictamen respecto al permiso que interesa don Sebastian Servera para construir una pared en su finca Son Floriania. Se acordó admitir la dimisión del cargo de Regidor Sindico presentada por D. Sebastian Servera. En votación secreta quedó nombrado Regidor Sindico D. Serafin Nebot Melis quien tomó posesión de su cargo.

Extraordinaria del día 14 de id.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del actual año.

Ordinaria del día 14 de id.—Se aprobó y firmó acta sesión ordinaria y ratificados los acuerdos de la extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó hacer dos cuñas de un martillo inutilizado. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre. Se acor-

dó dar un día de permiso al Guarda jurado Serafin Nebot para asuntos propios.

Ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida quedando sobre la mesa la resolución dictada por el Sr. Gobernador Civil en el recurso interpuesto por D. Miguel Servera. Se aprobaron definitivamente las listas de Compromisarios para Senadores. Se procedió al nombramiento de los individuos que han de componer la Junta Pericial y se formaron ternas para el que corresponde á la Administración de Hacienda.

Ordinaria del día 29 de id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del actual año.

Ordinaria del día 4 de Febrero.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó traspasar en el amillaramiento de la riqueza Inmueble á nombre de los hermanos Juan Jaime y Bartolomé Sancho Carrió las fincas que comprende un expediente posesorio. Se acordó pasen á informe de la Comisión las cuentas municipales de 1897-98. Se acordó la distribución de fondos.

Extraordinaria del día 11 de id.—Se acordó cerrar definitivamente el alistamiento formado para el actual reemplazo.

Ordinaria del día 12 de id.—Se procedió al sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó el pago de pesetas 15'00 á D. Antonio Servera para el sermón de San Ignacio.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se fijaron las cuentas municipales del año 1897-98. Se acordó que el médico titular se presente á reconocer los mozos del actual reemplazo y de revisión. Se acordó que Juan Brunet Galmés desempeñe el servicio de tallador. Se acordó conceder permiso á Pedro Vives Vives para construir una pared en un solar de la calle del Obispo Vallejo. Se aprobó el presupuesto adicional para 1898-99 acordando su exposición al público por quince días.

Ordinaria del día 25 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Ordinaria del día 28 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida nombrando comisionado á D. Bartolomé Fluxá para asistir á la cabeza del Partido á discutir el presupuesto carcelario. Se acordó amillarar á nombre de Sebastian Ballester Servera Lusa dos piezas de tierra y una casa que posee de sus padres y que expresa un expediente posesorio instruido. Se acordó pasen á la Comisión de cuentas y presupuestos las liquidaciones presentadas por el recaudador de consumos y prestación personal 1897-98 y cédulas 1898-99. Se aprobó el plano para la construcción de una Casa-cuartel para la Guardia Civil acordando que comprendida la obra en el plan del Municipio es de utilidad pública y como tal que sea auxiliada con la prestación personal y hacer las obras por administración teniendo en cuenta la pequeña partida que figura en el presupuesto y la circunstancia especial de ser auxiliada con la prestación personal y que se eleve á la Junta Municipal para su aprobación.

Ordinaria del día 4 de Marzo.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos. En vista de la incompatibilidad del Regidor Síndico en la revisión de exenciones de 1896 y 1897, se acordó nombrar á D. Vicente González. Se acordó pase á la Comisión el permiso que interesa Juan Massanet para edificar una casa.

Extraordinaria del día 5 de id.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados y revisión de los tres reemplazos anteriores.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó

y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se procedió á tallar y reconocer el mozo Gabril Sancho Fornés y se falló la exención alegada. Se reconoció el hermano del mozo Bartolomé Lliteras Vives acordando confirmarle la exención que venía disfrutando. Se acordó el pago de una cuenta presentada por D. Gaspar Reinés para la rectificación del camino que conduce á Artá. En vista del dictamen de la Comisión se acordó presentarse el Ayuntamiento sobre el terreno para señalar la línea que interesa Juan Massanet.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó amillarar á nombre de los hermanos Lorenzo Blanquer Tomás una pieza de tierra y una casa que viene continuada á nombre de su padre y que expresa un expediente posesorio instruido. Se acordó tomar en arrendamiento una casa de D. Miguel Servera para alojar la Guardia Civil por tres años y once pesetas mensuales corriendo de cargo del Municipio las obras que hay que efectuarse, y que se verifiquen con la urgencia que el caso requiere. Que la Comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Juan Servera Lliteras para hacer obras en un solar de su propiedad. Se concedió permiso á Juan Massanet para hacer obras en el cuartel primero conforme la línea señalada. Se acordó que se haga un pregon anunciando que se considere como manada cinco animales inclusive y los que no pasen este número tendrán que ir con bozal ó cuerda al cuidado de una persona. Se acordó empezar el 2.º turno de la prestación personal.

Ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobaron los apéndices al amillaramiento para 1899-1900. Se acordó prorrogar hasta el 30 Junio la contrata que había estipulada para la celebración de dos misas los domingos y festivos. Se confirmó la exención que venía disfrutando el mozo Pedro Servera Lopez.

#### JUNTA MUNICIPAL

Ordinaria del día 3 de Marzo.—Se aprobó el proyecto de plano para la construcción de una Casa-Cuartel para el puesto de la Guardia Civil; que comprendido la obra en el plan del Municipio, es de utilidad pública y como tal que sea auxiliada con la prestación personal y que por las razones indicadas en el acuerdo del Ayuntamiento y al objeto de dar trabajo á la clase jornalera se hagan las obras por Administración.

Ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario, para 1898-99. Se nombró una comisión para examinar las cuentas municipales respectivas al ejercicio 1897-98. Se acordaron los medios para hacer efectivos los cupos de consumos en el próximo ejercicio 1899 á 1900.

Son Servera 6 Mayo 1899.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Son Servera 6 Mayo 1899.—El Alcalde, Juan Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

#### Núm. 1009

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha solicitado por el procurador, D. Gabriel Marimon á nombre de D. Antonio María y D.ª Ana Rentierre y Moragas, de este vecindario, la declaración de herederos intestato de D. Mariano de Rentierre y Antich fallecido en esta ciudad el siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, á favor de sus hermanos

## Ayuntamiento de Estallenchs.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899-1900, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO	Arbitrio	Consumo	PRODUCTO ANUAL
		Pesetas.	Pesetas.	calculado durante el año.	Pesetas
Pavos y gallinas. . .	Una	4'00	0'60	100	60'00
Pollos, perdices y conejos . . . . .	Uno	2'00	0'30	100	30'00
Huevos. . . . .	Ciento	10'00	1'50	2000	30'00
Leche. . . . .	Cien litros	40'00	6'00	1000	60'00
Queso. . . . .	Un kilo	1'50	0'23	250	57'50
Paja, forrage y demas yerbas. . . . .	Cien kilos	2'50	0'38	250000	950'00
Algarrobas . . . . .	Idem	10'82	1'62	50000	810'00
Leña . . . . .	Idem	3'00	0'45	309500	1392'75
TOTAL.					3.390'25

En Estallenchs á 3 Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, Gabriel Balaguer.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Castell.

germanos D. Luis y D. Hermenegildo de Rentierre y Antich.

En su consecuencia tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar del relacionado D. Mariano de Rentierre y Antich, y que los llamados á su herencia son sus hermanos germanos D. Luis y D. Hermenegildo Rentierre y Antich; y en su virtud se citan á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días contaderos desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma primero Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Gazá.

#### Núm. 1011

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de Audiencia de este Juzgado de instrucción el día veinte del actual á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Manacor á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

#### Núm. 1012

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia y de instrucción de la ciudad de Mahon y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he señalado el día veinte y cuatro del corriente á las once de su mañana, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido, conforme á lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahon á seis de Mayo de mil

ochocientos noventa y nueve.—Francisco Buisen.—P. I. del Secretario de gobierno, Jaime Allés.

#### Núm. 1013

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Abril de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 12.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 12 quintales métricos.—Precio de la unidad, 50 pesetas.—Importe, 600 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 22'35 pesetas.—Importe, 335'25 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 13 pesetas.—Importe, 52 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad.—Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'50 pesetas.—Importe, 225 pesetas.

Mahon 30 Abril de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

#### Núm. 1014

#### ESCUELA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES de Palma de Mallorca

Anuncio.—De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes; los que aspiren á dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Escuela, deberán presentar en esta Dirección, durante los días hábiles de la segunda quincena del mes de Mayo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, la correspondiente instancia dirigida al Sr. Director del Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 29 Abril de 1899.—El Director, Ricardo Anckermann.